

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00244-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ODETTE SAAD SAMPER.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACIÓN -EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 52-78.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – DISTRITO DE CARTAGENA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Señores:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINIST
M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos
E.S.D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: DISTRITO DE CARTAGENA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20141008786
No. FOLIOS: 28 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 17/10/2014 04:28:05 PM

FIRMA: 



REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DTE: *Ode He Saad Sar*
DDO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA INDIAS
Radicación: 13001-23-33-000-2014-0244-00

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número **9.096.884** expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional Número **111.505** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del poder que me fue conferido por el Doctor **JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**, en su condición de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**, entidad territorial que aparece como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted, dentro de la oportunidad legal respectiva, con el fin de contestar la demanda que dio origen al mismo, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

EL PRIMERO: No me consta, por cuanto el demandante no aporta prueba en éste sentido, por lo tanto deberá ser probado en el decurso del proceso.

EL SEGUNDO: No me consta por cuanto el demandante no aporta prueba en éste sentido, por lo tanto deberá ser probado en el decurso del proceso.

EL TERCERO: no me consta, ya que no se allega prueba que lo acredite, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal. En cuanto a que dichas personas no advirtieron el peligro en ciernes, ello no es cierto, por cuanto tal afirmación contradice las leyes de la lógica y la experiencia que una persona que se encuentre a escasos metros de la orilla como lo afirma la demandante pueda ser llevado por la corriente marina hasta un lugar más profundo, toda vez que a escasos metros de la orilla la persona se encuentra de pie, en tanto que tales acontecimientos normalmente ocurren, acorde con la sana crítica y las reglas de la experiencia cuando la persona sobrepasa los límites permitidos para bañistas determinados por las autoridades. Constituye un hecho notorio – que por lo tanto no requiere de prueba, al tenor de lo previsto en el artículo 177 del CPC – que el mar **per se** es peligroso; amén de que en las playas del sector de la Boquilla existe señalización de advertencia y personal de salvavidas asignado por el Distrito.

50

EL CUARTO: No es cierto respecto del personal de Salvavidas, por lo tanto al ser una afirmación de la parte demandante, deberá acreditarlo durante el decurso del proceso, no obstante nos ratificamos en la respuesta dada al numeral anterior y que igualmente sirve para este.

EL QUINTO: al ser una afirmación de la parte demandante, deberá acreditarlo durante el decurso del proceso.

EL SEXTO: No me consta, pero al ser una afirmación de la parte demandante, deberá acreditarlo durante el decurso del proceso, no obstante nos ratificamos en la respuesta dada al numeral anterior y que igualmente sirve para este..

EL SÉPTIMO: No me consta lo manifestado por la parte demandante, pero con relación a éste hecho nos surge la siguiente duda: ¿si no existía personal capacitado para atender los primeros auxilios quien les informó que la víctima al ser sacada del mar presentaba un cuadro de insuficiencia respiratoria aguda secundaria a una laringoespasma por inmersión? O es que cualquier persona tiene los conocimientos para exponer con tanta exactitud de lo que adolecía la víctima en ese momento?.

EL OCTAVO: no me consta que lo afirmado por el demandante para esta circunstancia fáctica, por lo tanto deberá acreditarse tal circunstancia durante el decurso del proceso.

EL NOVENO: no me consta que lo afirmado por el demandante para esta circunstancia fáctica, por lo tanto deberá acreditarse tal circunstancia durante el decurso del proceso.

EL DÉCIMO: No me consta, por cuanto no se allega prueba que lo soporte, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal.

EL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que no existen hospitales en el corregimiento de la Boquilla, empero si existe puestos de salud para la atención de urgencias como la planteada por la parte actora, no obstante habida cuenta que no se allega prueba que soporte la otra parte del hecho, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal.

EL DÉCIMO SEGUNDO: Lo expuesto por la demandante en este hecho, ratifica lo expuesto por nosotros para el hecho anterior respecto de la existencia de un CAP o CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA, No me consta lo demás que expone la demandante.

EL DECIMO TERCERO: No me consta, por cuanto con la demanda no se aportó el documento original, sino una copia informal o simple, con lo que no existe certeza de su autenticidad.

EL DECIMO CUARTO: No me consta, por cuanto a pesar de acompañarse con la demanda inicial copia de la declaración de renta del difunto para la vigencia fiscal

con las pruebas que más adelante solicitaremos, en el referido sector sí existía señalización sobre el adecuado uso de playas y presencia de personal de salvavidas suministrado por el Distrito de Cartagena de Indias.

La parte demandante pretende trasladar las consecuencias de una imprudencia de la propia víctima, o de la incuria de las personas que se encontraban a su lado, al momento de los hechos, en la entidad demandada, por cuanto no se expone en la demanda las circunstancias de modo, tiempo o lugar de la ocurrencia del ahogamiento, para determinar si la víctima se introdujo al mar hasta los límites permitidos por las autoridades, o si de manera imprudente causó su propio riesgo.

La lógica y las leyes de la experiencia indican que de establecerse técnica y científicamente que la muerte del citado señor ocurrió por inmersión o ahogamiento, las circunstancias en que ello ocurrió distan de las expuestas por la parte actora. Precisamente, la lógica indica que si el difunto hubiera ingresado al mar sólo hasta una distancia donde el agua llegaba a escasos metros de la orilla, habría sido imposible que pereciera por ahogamiento al ser arrastrado hacia el interior a una distancia considerable. Mucho menos se habría producido la muerte en las condiciones en que lo relata el actor, como si se tratase de una situación inesperada, en cuyo caso, por tratarse de un hecho irresistible producto de un fenómeno natural, que en gracia de discusión, ni que se encontrara ante la presencia de personal de socorro, hubiese sido posible la salvación.

Enfatizamos en que en las playas del sector de la Boquilla, para la época de los hechos que sirven de base a la actuación procesal que nos ocupa, sí existía señalización mediante vallas de prevención y presencia de personal de salvavidas, a cargo del Distrito de Cartagena, a través de **DISTRISEGURIDAD o personal a su cargo**.

El Distrito de Cartagena sí cumplió con su deber de brindar seguridad a las personas que acudían a las playas de marras para la época de los hechos, utilizando las herramientas y medios logísticos y presupuestales con que contaba. Cabe resaltar, que precisamente la falla en el servicio se determina con base en el cumplimiento del deber que es predicable a cargo del estado, conforme los medios a su alcance y no más allá de los mismos. Cuestión distinta es que la propia víctima de manera voluntaria, haciendo caso omiso a las señales y avisos de seguridad para los bañistas que disfrutaban del mar en el sector, se hubiese adentrado en el mar mas allá de lo permitido y recomendado por las autoridades, generándose como consecuencia el advenimiento de su propia muerte por inmersión o ahogamiento, más aún si dentro del proceso, no se ha acreditado la pericia o no del difunto en natación.

En el contexto de los acontecimientos, aflora inconcuso, que la imprudencia del ahora difunto, así como la incuria de las personas que se encontraban con éste o que lo acompañaban, configuran las causales excluyentes de responsabilidad extracontractual de la entidad demandada, a saber, **1) Culpa exclusiva de la víctima y 2) Fuerza Mayor**, éste último representado en el levantamiento súbito e irresistible de la marea en una distancia más allá de lo permitido, puesto que sabido es, que durante la época de

5

46

ocurrencia de los hechos que con esta demanda se exponen, las mareas en la ciudad de Cartagena son las más fuertes del año, por las fuertes brisas, utilizándose como prevención las celebres banderas rojas que indican peligro. La configuración de estos supuestos rompe el nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la pretendida responsabilidad que se quiere imputar a la entidad pública demandada. Respecto de las precitadas figuras jurídicas, se ha pronunciado la jurisprudencia en los siguientes términos:

"Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; si logra romper el nexo causal, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero"(Consejo de Estado, Radicación número: 41001-23-31-000-1993-07585-01(30114) MP: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA; Agosto 16 de 2007)

En conclusión, la conducta imprudente de la víctima al seguramente adentrarse a una distancia considerable en el mar en todo caso más allá de lo permitido por las autoridades, así como la conducta negligente de las personas que se encontraban en su compañía y por ende en su cuidado, habría sido la causa que determinaría su fallecimiento por inmersión y no la supuesta falla del servicio por parte de la entidad pública demanda, predicada por la parte actora. Tal situación escapó de la órbita de las posibilidades que tenía el personal de salvavidas de realizar cualquier maniobra que impidiera el desenlace fatal que predica la parte demandante, por ser un evento de una entidad tal, que al ser irresistible para el hombre, sobrepasa cualquier medio tecnológico o recurso humano disponible.

No es necesario realizar profundas elucubraciones o disquisiciones sobre la configuración de las causales excluyentes de responsabilidad que hemos señalado, ya que la jurisprudencia es abundante al respecto. Es suficiente con acreditar probatoriamente, tal como acontecerá, que existió imprudencia del bañista o de la propia víctima e incuria por parte de las personas que le acompañaban quienes debían ejercer la vigilancia y el cuidado sobre aquel, más si no se ha acreditado su pericia para la natación a mar abierto. Asimismo, bastará con acreditar, como también acontecerá con las pruebas que solicitaremos, que en las Playas del sector del Hotel Caribe o en las proximidades a las mismas, sí existía señalización y personal de salvavidas, para la época en que ocurrieron los hechos que motivaron la iniciación de la actuación procesal que nos ocupa.

Conforme la sustentación y argumentación precedente, la excepción de mérito propuesta tiene vocación de prosperidad.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Como consecuencia de la prosperidad de la excepción propuesta de manera precedente, decae cualquier posibilidad de existencia del derecho a una indemnización, reclamado por la parte actora.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Tanto en los poderes conferidos como en el encabezado de la demanda, el demandante cita como demandado al Distrito Cartagena de Indias-Alcaldía Distrital, no obstante, al tenor de lo establecido en la Ley 768 de 2002 la real denominación del ente territorial que se pretende demandar es el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Empero, no obstante lo anterior, también deberá prosperar la presente excepción de mérito por cuanto tal y como se advierte en la contestación de los hechos de la presente demanda, el establecimiento público denominado DISTRISEGURIDAD goza de personería jurídica y total autonomía jurídica, financiera y administrativa para atender este tipo de procesos, más aun si tiene como función la seguridad integral en la jurisdicción del Distrito.

Para acreditar lo aquí expuesto bastará con remitirse a las normas pertinentes de la Ley 768 de 2002 sobre la real denominación del ente territorial demandado y el Acuerdo No.040 del 27 de Enero de 2003 sobre la naturaleza jurídica de DISTRISEGURIDAD. Lo anterior, porque en el evento remoto que exista una sentencia condenatoria, quien deberá asumir el pago de las resultas será este establecimiento público y no el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1. EXCEPCIONES INNOMINADAS OFICIOSAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su señoría declarar, oficiosamente, todas aquellas excepciones que pongan de presente los hechos que resulten probados y que no hayan sido propuestas en este libelo.

SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, solicito al Señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar los fundamentos de defensa expuestos en la presente contestación de la demanda, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas, las cuales resultan conducentes, pertinentes y eficaces para los fines de la actuación procesal:

A TRAVÉS DE OFICIOS:

1) Se sirva oficiar al Director de DISTRISEGURIDAD ó quien ocupe dicho cargo, al momento de la comunicación, con el fin de que se sirva informar por escrito la existencia de señalización en las playas del sector del Hotel Caribe de esta Ciudad, para la época de los hechos, así como de personal de salvavidas en las mismas. Para el efecto el referido servidor público puede ser ubicado en la siguiente Dirección: Avenida Pedro de Heredia, Sector "CHAMBACÚ", Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina número 05, de la ciudad de Cartagena de Indias.

2) Se sirva oficiar al IDEAM, DIMAR Y/O CAPITANIA DE PUERTO que funcionan en el Distrito de Cartagena según su competencia, para que certifique o indique como es el comportamiento de las corrientes marinas en la época que va de los meses de febrero a abril durante cada año en la Ciudad de Cartagena y los porcentajes de ocurrencia de fenómenos naturales derivados de una súbita marea en las playas en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, principalmente en las del sector del Hotel Caribe, que fue donde sucedieron los hechos de ésta demanda.

3) Se sirva oficiar a la Oficina de Archivo del Concejo Distrital de Cartagena de

8

constate las condiciones fácticas en que ocurrieron los hechos y así mismo constate que en ese sitio sí existe y existía para la época de los hechos señalización y personal de salvavidas o casetas dispuestas para los mismos de primera mano.

3) INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de que absuelvan Interrogatorio de Parte, que personalmente formularé para lograr la confesión sobre los hechos que interesen o beneficien al Distrito dentro del presente asunto, solicito citar y hacer comparecer al despacho judicial de conocimiento a las siguientes personas:

3.1) ODETTE SAAD SAMPER en su condición de conyuge supérstite de la víctima.

Con la práctica del interrogatorio solicitado, pretendo demostrar la configuración de las causales excluyentes de responsabilidad extracontractual del Distrito de Cartagena de Indias, por la configuración de la culpa exclusiva de la víctima y la fuerza mayor.

Las anteriores personas pueden ser citadas en la dirección señalada en el libelo de demanda para recibir notificaciones.

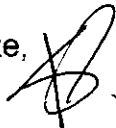
ANEXOS

Anexo poder otorgado para actuar, copia auténtica del Decreto Distrital **0228** de 2009, Decreto de Nombramiento y acta de posesión del Doctor Jaime Ramirez Piñeres como jefe de la Oficina Asesora jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la segunda avenida del Barrio Manga, Edificio Bemaral No.22-07 Apto 13A de la ciudad de Cartagena de Indias. E-mail: kludyanga@hotmail.com Cel: 3157185957.

Atentamente,



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
C.C. 9.096.884 de Cartagena
T.P. 111.505 del Consejo Superior de la Judicatura.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

8

60

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA RAD. 2013-00244
DEMANDANTE: ODETTE SAAD SAMPER
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **KAROL JOSE LUDYAN GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 9.096.884 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 111.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC No. 9.096.884 expedida en Cartagena
T. P No 111.505 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ

Identificado con C.C. **73123918**

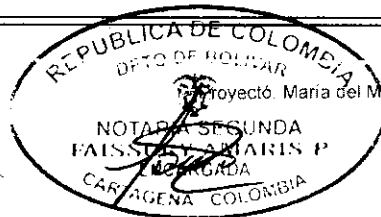
Cartagena: 2014-10-17 16:12

atorres



2121469150

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyectó: María del Mar Macía Hernández

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE VALLENTONILLO

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0993

Por medio del cual se hacen unos nombramientos

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PINERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.913 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.430 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA BOLIVIANA DE LOS ANDES

El Alcalde de Indias D.T. y C. a los 22 días del mes Julio

Comprobado ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.
Señor(a) José Román Paredes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina
Asesor Jurídica código 115 grado 59 años
de la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante
Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de
Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Firma]
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

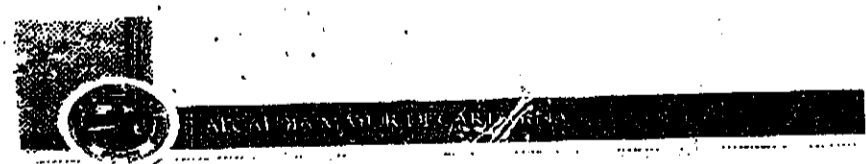
Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECORRIDO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA ALCALDESA
MAYOR DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano

2. Suministro de combustible, papelería, útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de



ALCALDIA DE CARASENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

66

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros, en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Poseñonar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba poseñonar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

ORIGINAL EN LA
 NUESTRA OFICINA
 OFICINA DEL ALCALDE
 ALCALDIA DE CARASENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

67



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

6

ORIGINAL DEL GOBIERNO
 NUESTRO SEÑOR
 OFICINA DE ASISTENCIA
 ALCALDE DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



ALCALDÍA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

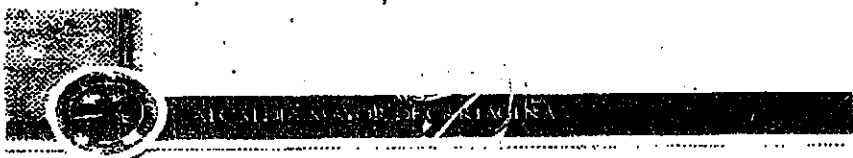
- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

Handwritten mark

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL PRESENTE
 NUESTROS ASESORES
 DE LEGISLACIÓN
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

69



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuentas corrientes, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

ACTUADO EN
 TEL. 0011 421 22 50
 ORIGINAL DELEGACION
 NUESTROS RECURSOS
 0011 421 22 50
 ALCALDE DEL DISTRITO
 FECHA _____
 FIRMA _____

70



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnese y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesiones y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permisos o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacaciones por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

J

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NUESTRO REGISTRO
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

71

DECRETO No. 1228
28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

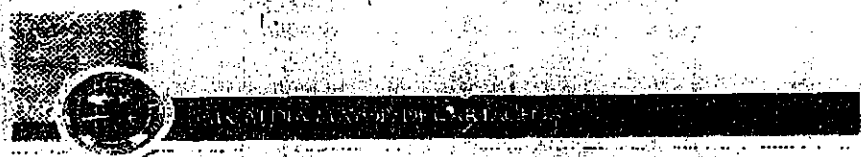
- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FMA _____

72



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

- coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.
2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 AL CALIFICAR LA FOLIA
 FECHA _____
 FIRMA _____

Handwritten mark resembling the number 23.

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

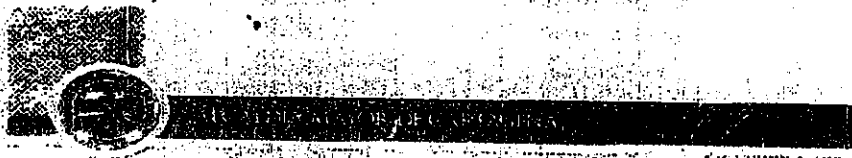
ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

Handwritten mark resembling the number 13.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION
 MUESTRA ARCHIVO
 AL CALDERA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 C.C.M.A.

94



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendado, dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 0055 de 2003 e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 16 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1

AUTENTICADO
 DEL REGISTRO DE SU
 OPORTE EN EL REGISTRO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 AL CALIFICAR EN SU
 AL CALIFICAR EN SU

95



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 141 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan; a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso punitivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida punitiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado los causales que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

18

FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

76

DECRETO No. 0228

20 de febrero de 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 de 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (a) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECEBIDO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA
 FECHA _____
 FIRMA _____

77



26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998 artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2005, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acta de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 499 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO
 EL COPIA DE SU
 ORIGINAL REFORMA
 LOS PROS ARCHIVOS
 UNIDAD DE TRABAJO
 AL CALDERA - UNIDAD DE TRABAJO
 FECHA _____
 FIRMA _____

78

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0520 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos, que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005; 0029 de 2005; 0831 de 2007; 0489 de 2008; 0555 de 2008; 0855 de 2008; 0072 de 2004; 0081 de 2004; 1220 de 2005; 1175 de 2005; 1178 de 2005; 0020 de 2008; 0394 de 2008; 0687 de 2008; 1172 de 2004; 0221 de 2007; 0229 de 2002; 0495 de 2006; 1524 de 2007; 0254 de 2008; 0393 de 2008; 1101 de 2006; 0210 de 2005; 137 de 2006; 1130 de 2007; 0328 de 2008; 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007; 0729 de 2006; 1023 de 2004; 0149 de 2008; 0942 de 2007; 0519 de 2006; 0065 de 2008; 1150 de 2004; 0054 de 2005; 0051 de 2005; 0513 de 2005; 0938 de 2006; 0653 de 2008; 0771 de 2008; 0700 de 2008; 0931 de 2008; 0907 de 2007; 0051 de 2002. Resolución No. 0473 de 2008; 0552 de 2005; Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

26 FEB 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Méjora
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPTO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA ALCALDIA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

17